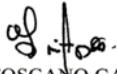




REFERENCIA: No. 081374089001-2022-00160  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULFIN  
DEMANDADA: MARLY ISIDORA GOMEZ PACHECO Y NEIDER CASSAS GOMEZ.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, respondió acerca del embargo de bien muebles solicitado, a través de correo electrónico del 07/02/2023. Sírvase proveer Campo de la cruz, 16 de febrero del 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

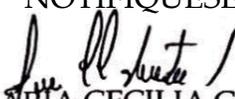
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
febrero dieciséis (16) Del Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPALDE BARRANQUILLA, a través del correo institucional del 07/02/2023., mediante el cual solicita “Requerir al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, para que remita a este Despacho certificado de tradición **del inmueble objeto de litigio de la Oficina de Registro de instrumentos públicas de Barranquilla. Oficiese en tal sentido**”. -

Este Juzgado oficiará solicitando aclaración respecto a su requerimiento, ya que el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 45H-09 de la ciudad de Barranquilla, no es objeto de litigio, por no ser de propiedad de la demandada MARLY ISADORA GOMEZ PACHECO, identificada con la C.C No. 32.734.203, lo que se ordenó en la cautela adiada 17/01/2023, fue embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada antes mencionada; razón por la cual se solicita el motivo de porque requiere que se anexe “Certificado de Tradición” de la vivienda antes mencionada, ya que tal comisión se encuentra enmarcada dentro de lo prescrito por el artículo 37, numeral 3º. Art. 597 y numeral 11 del 594 del C.G.P, y se enviaron los anexos necesarios para ello.-

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que aclare el motivo de la solicitud del CERTIFICADO DE TRADICION, del inmueble ubicado Carrera 8 No. 45H-09 de la ciudad de Barranquilla, atendiendo que el mismo no es el objeto del litigio, ya que solo en este se practicara la cautela ordenada en providencia del 17/01/2023, al interior del referenciado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo, adjúntese copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5276f3831f44fbc75c9ed6e5df209c350e750f3e992d6fe2026ab15f66d26c7f**

Documento generado en 16/02/2023 05:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**